



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 14127 de 08.03.2013
R-116-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION N°: 620

Reclamo N° 1011 de 11.06.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3480174219-1 de 28.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 327
de 18.02.2013
Fecha de notificación 20.02.2013

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinte (20) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La medida para mejor resolver dictada por el Juez Director Nacional, fs. 26, solicitando informe respecto a los antecedentes considerados para resolver la controversia relacionada con la clasificación de neumáticos acogidos al Tratado Chile-China.

El informe emitido por el Tribunal de Primera Instancia, dando respuesta a la medida para mejor resolver, en el que señala que corresponde aplicar un ad-valorem de 1,8%, conforme al TLC Chile-China no siendo aplicable un 0% como se resolvió en la resolución de primera instancia N° 327 de 18.02.2013, modificando además la descripción de las mercancías ya que se trata de neumáticos para camiones ligeros (light Truck), procediendo aplicar artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Confírmase las partidas arancelarias y el 1,8% ad-valorem declarados en los ítemes 3,4,7,8 y 10 de la DIN N° 3480174219-1 de 28.05.2012.

Aplicóse artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese.

RAM

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

05.04.13

Plaza Suñamayo 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECL. 1011/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 327 / **VALPARAISO,**

18 FEB. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1011/11.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Felipe Serrano S., por cuenta de IMPORTADORA EXIMIA LTDA., RUT 76.781.650-2, mediante el cual solicita el cambio preferencia del 100% ad-valorem correspondiente a una partida de neumáticos de camionetas de la partida 4011.9910 por aplicación del Tratado Chile-China para la D.I. N° 3480174219-1 de fecha 28.05.2012 ítemes 3,4,7,8 y 10 de esta Dirección Regional de Aduanas, y devolución de derechos por US\$ 706,80 todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. antes señalada neumáticos para camionetas, partida arancelaria 4011.2000 con 1,80% ad valorem para los ítemes 3,4,7,8 y 10, Originarios de China.
- 2.- **QUE** el recurrente expone:
La solicitud se debe a que por un lamentable error se aplicó en la D.I. N° 3480174219-1/28.05.2012 erróneamente la rebaja arancelaria para los ítemes 3, 4, 7, 8 y 10 correspondiente al tratado de Libre Comercio Chile China, estableciéndose en ella, rebaja del 100% a los derechos de aduana que afectan a estas mercancías. Esta corresponde a neumáticos para camionetas a las que les corresponde el código arancelario tratado 4011.9910 y no la 4011.2000 que sería código arancelario para camiones.
La mercancía amparada en la declaración de importación referida, corresponde a neumáticos, para usos en camionetas a las cuales les corresponde indicar código arancelario 4011.9910, por haberse invocado la mencionada partida con beneficios arancelarios del TLC China se reclama la liquidación practicada en la D.I. y la devolución de derechos pagados en exceso para los ítemes mencionados y que asciende a US\$ 706,80.
- 3.- **QUE** a fojas 14/15, el profesional informante por el Of.Ord N° 835/21.06.2012 indica lo siguiente:
De la revisión de los antecedentes de base de la D.I. N° 3480174219-1/28.05.2012 de las mercancías consignadas en los ítemes 3,4,7,8 y 10 donde se declararon neumáticos para camionetas en la partida 4011.2000 debiendo haber indicado la partida 4011.9910. En la factura 26798B/05.04.2012, indica que los neumáticos son del tipo LT designación que se usa en las camionetas livianas. La información de referencia fue obtenida de la página web de la Tire and Rim Association, organización encargada de fijar estándares de los neumáticos. De igual manera, esta distinción está reflejada en la lista de Chile de productos originarios, en el TLC Chile-China cuando aperturan la partida buzón del arancel del arancel 2012(4011.9900 Los demás) incorporando la partida 4011.9910 de los tipos utilizados en camionetas. En virtud de la nueva clasificación arancelaria 4011.9910 afecta a 0% de ad-valorem se debe presentar una SMDA para corregir los ítemes indicados anteriormente y proceder a la devolución de derechos pagados en exceso por US\$ 706,80.

Por lo tanto con los antecedentes tenidos a la vista y la normativa vigente el profesional que suscribe es de opinión de acceder a lo solicitado.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 09.11.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 8 se adjunta factura 26798B/05.04.2012 del proveedor CHENG SHIN TIRE & RUBBER (CHINA) CO. LTD. EXPORT GOODS ESPECIAL, donde esta claramente la descripción de la mercancía y que al momento de declarar la partida arancelaria se indicó erróneamente ya que en la descripción se indica la medida y los prefijos LT y que corresponden a neumáticos para camionetas, de acuerdo al arancel aduanero y las notas explicativas siendo en consecuencia la partida arancelaria correcta 4011.9910 aplicando un 0% ad-valorem por aplicación del TLC CHCHI devolución por exceso pagados por US\$ 706,80 y además corresponde aplicar por el error cometido artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación .

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina la aplicación de la partida arancelaria 4011.9910 con un 0% ad-valorem, por la aplicación del TLC CHCHI para la D.I. N° 3480174219-1/28.05.2012 y artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la Clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APLIQUESE a los ítemes 3,4,7,8, y 10 de la DIN N° 3480174219-1/28.05.2012 partida arancelaria 4011.9910 con 0% de Ad-valorem por aplicación del TLC CHCHI., correspondiendo la devolución de derechos cancelados en exceso por US\$ 706,80.


2.Modifíquese el ad valorem a 0% y demás datos pertinentes a través de una SMDA con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduana a los ítems 3,4,7,8 y 10 de la Declaración de Ingreso especificada por el error cometido

3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


FRESA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA REGIONAL DE AFORES
ADUANA DE VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso